

ORDENANZA NÚMERO 400 DE CONVENIO CON EL PRINCIPADO DE DELEGACIÓN PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LOS DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

Se delegan en el Principado de Asturias, con efectividad a partir del 1 de enero de 1.1992, y a tenor de lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en el art. 7 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones expresadas los apartados siguientes con un alcance y contenido plenos para su realización, sin perjuicio de las condiciones que más adelante se establecen.

A) Gestión Tributaria y Recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como en su caso de las anteriores contribuciones territoriales Rústica y Urbana.

B) Recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de las anteriores contribuciones territoriales Rústica y Urbana.

c) Gestión Tributaria y Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como en su caso de las anteriores Licencias Fiscales sobre Actividades Comerciales é Industriales y de Profesionales y Artistas.

d) Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como de las anteriores Licencias Fiscales sobre Actividades Comerciales Industriales y de Profesionales y Artistas.

E) Gestión Tributaria y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como en su caso la recaudación del anterior impuesto sobre Circulación de Vehículos.

F) Recaudación en vía ejecutiva de otros tributos y demás ingresos de derecho público no tributario.

En particular se concreta, entre otras, en las siguientes facultades:

A - GESTIÓN TRIBUTARIA.

1) Actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluso de los intereses de demora, y realización de las notificaciones que de ellos se deriven.

2º) Confección y aprobación de los listados de liquidación.

3º) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

4º) Actuaciones administrativas de comprobación, con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones.

5º) Resolución de los recursos que se interpongan contra actos propios de la gestión tributaria.

6º) Adopción del régimen de autoliquidación cuando legalmente proceda.

7º) Establecimiento de las obligaciones formales exigibles.

8º) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente.

9º) Aceptación de las delegaciones de la Administración tributaria del Estado o establecimiento de las fórmulas de colaboración previstas en la legislación vigente sobre Haciendas Locales.

No se delega la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, la cual será aprobada por el Órgano competente del Ayuntamiento utilizando siempre que sea posible criterios de homogeneidad con respecto a las de otros Ayuntamientos que asimismo tengan delegada la gestión tributaria en el Principado de Asturias. No se entenderá extensivo el principio de homogeneidad a la cuantificación de valoraciones, calificaciones, índices correctores coeficientes, tarifas, tipos o recargos municipales que incidan en el resultado final de la cuota tributaria.

B - RECAUDACIÓN.

1º) Emisión de instrumentos cobratorios, derivados de las liquidaciones, notificación de las mismas cuando reglamentariamente proceda, y en su recaudación en periodo voluntario. Ello incluso en caso de autoliquidación o liquidación por contraído previo.

2º) Determinación de periodos de cobranza voluntaria en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva.

3º) Expedición de certificaciones de descubierto, individuales o colectivas, excepto en los casos del apartado F relativo a otros tributos e ingresos de derecho público en los que corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento.

4º) Dictado de la providencia de apremio.

5º) Recaudación en vía de apremio de los tributos e ingresos, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía y en particular dictando las providencias de embargo.

6º) Liquidación y recaudación de costas. Calculo de intereses de demora cuando el Principado de Asturias acuerde que el mismo se realice en el momento del pago de la deuda, y su recaudación.

7º) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones.

8º) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

9º) Resolución de recursos contra la providencia de apremio y demás actuaciones del procedimiento recaudatorio.

10º) Aprobación de expedientes de incobrables o insolventes y de cualquier otro motivo de data.

La delegación de competencias en materia de gestión tributaria no se entenderá extensiva a las anteriores Licencias Fiscales o Contribuciones Territoriales ni a ejercicios anteriores a la entrada en vigor. Si se extenderá en cambio, en materia de recaudación, con un máximo de cinco años de antigüedad para los Ayuntamientos no incorporados mediante Convenio anterior, y sin perjuicio de lo que establece el párrafo siguiente.

En cuanto a la recaudación de valores pendientes de cobro en vía ejecutiva por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Contribución Territorial Urbana, Licencias Fiscales e Impuesto sobre Circulación de Vehículos, así como en el caso de otros ingresos de derecho público cuya finalización del periodo de pago voluntario hubiese tenido o tenga lugar con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, el Principado de Asturias podrá limitar sus actuaciones a la simple realización de las gestiones ordinarias de cobro y si las mismas resultaren infructuosas reintegrar los valores al Ayuntamiento. En el caso de existencia de convenio anterior este párrafo sólo será aplicable hasta la fecha del mismo.

La Delegación, así como la revocación, en su caso, por parte del Ayuntamiento de la delegación conferida a la Administración del Principado de Asturias, se refiere expresamente a todas y a cada una de las facultades de gestión tributaria y/o recaudación y a todos los contribuyentes de un mismo tributo o ingreso de derecho público no tributario.

La delegación afecta a todos los ejercicios a partir del inicial; por el contrario la revocación afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir de 1 de Enero siguiente al de la comunicación.

En el caso del apartado F relativo a otros tributos y demás ingresos de derecho público no tributarios el Principado de Asturias podrá rechazar aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

La Delegación conferida estará condicionada al cumplimiento de las siguientes bases y condiciones:

BASES ECONÓMICAS

a) En compensación por los gastos de gestión, el Ayuntamiento asumirá como coste unos determinados porcentajes sobre el principal recaudado en vía voluntaria y ejecutiva, sin perjuicio de lo que posteriormente se establece respecto a las costas.

Dicho porcentaje se establecerá por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación a la vista de los resultados económicos del Servicio Regional de Recaudación en cada ejercicio, con efectos para el siguiente, y será comunicado al Ayuntamiento, no pudiendo superar en ningún caso los porcentajes que a continuación se determinan para el periodo voluntario.

Gestión y recaudación del I.B.I.	4,75
Recaudación del I.B.I.	4,1
Gestión y recaudación del I.A.E.	4,75
Recaudación del I.A.E.	4,1
Gestión y recaudación del I.V.T.M.	4,75

En vía ejecutiva la compensación no podrá superar en ninguno de los casos el veinte por ciento del principal, equivalente cuantitativamente al recargo de apremio.

El Principado de Asturias podrá optar por aplicar el porcentaje solo o la parte del principal destinada al Ayuntamiento, es decir, excluido cualquier concepto integrante del principal que corresponda al Principado de Asturias y que directamente se compense en la propia liquidación. Tanto las compensaciones aludidas en el párrafo anterior como cualquier otra aplicable, se entenderán sin perjuicio de la obligación por ambas partes de respetar los principios legales y técnicos en materia contable y presupuestaria.

No se incluirá en el coste la carga derivada de la operación financiera.

Las costas devengadas y recaudadas como consecuencia de la ejecución del procedimiento de apremio se aplicarán al Principado de Asturias. Los intereses de demora corresponderán al Ayuntamiento, sin perjuicio del Régimen general aplicable según hayan sido cobrados en periodo voluntario o en vía ejecutiva. No procederá la aplicación de compensaciones cuando se calculen y cobren en el mismo momento del pago de la deuda.

b) Para la fijación de los porcentajes se seguirá el criterio de neutralidad económica y carencia de ánimo de lucro del Principado de Asturias, de tal modo que las cantidades que reciba de las distintas entidades con convenio, más las imputables con criterios similares al propio Principado de Asturias por la gestión recaudatoria de sus tributos o ingresos, sean destinadas a la cobertura de los costes del Servicio Regional de Recaudación, incluyendo entre ellos los que le ocasione la Sociedad Regional de Recaudación como Entidad instrumental creada al efecto. Los posibles excesos de los ingresos sobre los gastos se canalizarán en forma de subvención a dicha Sociedad, de tal manera que no produzcan beneficio económico directo al Principado, y darán lugar a una paralela revisión de porcentajes que dejará a salvo las necesidades de inversión de la misma.

c) La liquidación anual se practicará en el mes de marzo del ejercicio siguiente.

d) Se reintegrará mediante la liquidación final el anticipo financiero efectuado.

e) En el caso de devolución de ingresos indebidos su importe será compensado preferentemente de la liquidación anual y en otro caso de las entregas mensuales, mediante un cálculo de signo opuesto al que procedería practicar si se tratase de valores recaudados en el ejercicio en el que haya tenido lugar la devolución.

f) En el caso de liquidaciones finales negativas, el saldo a favor del Principado de Asturias podrá deducirse de posteriores liquidaciones o de las entregas financieras mensuales.

BASES FINANCIERAS

Con anterioridad a la liquidación anual, el Ayuntamiento percibirá, en la cuenta que designe los siguientes anticipos calculados sobre la liquidación del ejercicio anterior referida tanto a la vía voluntaria, incluyendo ingresos directos en su caso, como el periodo ejecutivo.

I.B.I. e I.A.E. :

Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del ochenta por ciento (80%.

Entrega del veinte por ciento (20%)a restante en el mes de Diciembre.

Reintegro del anticipo en el momento de la liquidación final.

I.V.T.M. :

Anticipo mensual durante los meses de Enero, Febrero y Marzo equivalente respectivamente al veinte, treinta y cincuenta por ciento. No obstante, en los casos de Oviedo, Gijón y Avilés, dada la incidencia que tendría en la tesorería del Principado de Asturias, se requerirá la aceptación mediante Resolución del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, de unos porcentajes previamente acordados con el Ayuntamiento.

Reintegro del anticipo en el momento de la liquidación final.

Otros

Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del 80%

Reintegro del anticipo en el momento de la liquidación final.

Se comenzará la práctica de anticipos por este apartado una vez efectuada la liquidación correspondiente al primer ejercicio de la encomienda.

Las entregas mencionadas se realizarán durante la segunda quincena de cada mes con la particularidad en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y en el de otros tributos e ingresos de derecho público no tributario que durante el primer trimestre del año se seguirá entregando cada mes como anticipo una cantidad idéntica a la de una mensualidad del ejercicio anterior. Una vez conocida con exactitud la liquidación final se adaptarán las posteriores entregas al criterio establecido, regularizándose en el mes de Abril las entregas provisionales de los meses precedentes.

BASES OPERATIVAS

A) Cuando en el término municipal no exista oficina recaudatoria permanente, el Ayuntamiento procurará facilitar al Principado de Asturias, en caso de necesidad, durante el periodo de cobranza en vía voluntaria de los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, un local con las suficientes condiciones de uso y seguridad.

b) Cuando así se solicite por el Servicio Regional de Recaudación, el Ayuntamiento procurará prestar su colaboración mediante agentes de la Policía Local y en su caso a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización de embargos, precintajes, y para la retirada de bienes embargados.

c) El Ayuntamiento colaborará con el servicio Regional de Recaudación y comunicará a éste, con o sin requerimiento previo, cualquier información o elemento con transcendencia para la efectividad de la gestión encomendada del cual tenga conocimiento.

El Ayuntamiento comunicará al Servicio Regional de Recaudación cualquier información o elemento con transcendencia tributaria del cual tenga conocimiento. En particular, con respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las variaciones en la situación tributaria de los vehículos exentos o bonificados, así como la documentación relativa a vehículos cuya gestión administrativa no haya sido tramitada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Asturias y que por otro conducto se hayan recibido en el Ayuntamiento.

RENDICIÓN DE CUENTAS

La Consejería de Hacienda, Economía y Planificación quedará obligada a dar traslado anualmente al Ayuntamiento, junto con la liquidación final, del estado de cuentas de la gestión efectuada, debidamente aprobado y fiscalizado.

ORD Nº	FECHA DE PLENO		PUBLICACIÓN BOPA				ENTRADA VIGOR Fecha
	APROBAC.	MODIFICAC.	Núm.	Día	Núm.	Día	
Con	28/12/90		41	19/2/91			
Ven	28/12/90	-----	57	9/3/1992	145	23/6/92	1/1/1992

400							